#### REGISTRADO BAJO EL Nº: ∩ 1 6 4 1





Inicialmente, hace uso de la palabra el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas: expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Viene a este Presidente el Expediente Letra: S.L. Nº 302/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ Aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de ejecución de Honorarios en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni SRL s/ ejecución hipotecaria", conjuntamente con copia de los Expedientes N° 579/95 caratulado "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (3 cuerpos); N° 7241/04 caratulado "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de Ejecución de Honorarios en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (2 cuerpos) y Cuerpo de copias de actuaciones varias en Exptes. Nº 7241; 579 y 8833", a los fines de fundar mi voto.------Comenzando su análisis, cabe señalar que a fs. 143/149 del primero de los Expedientes citados, obra el Acuerdo Plenario Nº 1610, por el cual se dispuso, en su Artículo 1°: "Poner en conocimiento del actual Administrador del Fondo Residual que la actuación del Dr. Grasso al suscribir e! Acta Acuerdo ha generado perjuicio al patrimonio del Fondo Residual, con el objeto que tome las medidas pertinentes a fin de perseguir el recupero del monto del perjuicio, cuya cuantificación resultará de la diferencia resultante entre lo percibido por los ejecutantes en base al Acta Acuerdo de fecha 26/05/05 y los montos regulados judicialmente a los que tendrían derecho, de no haberse suscripto la misma (perjuicio consolidado), sin perjuicio de su ampliación en caso que el Fondo Residual deba afrontar en el futuro nuevas liquidaciones por saldos de capital e intereses."; requiriéndole que informe a éste Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas en función de lo resuelto (Artículo 2°); y remitiendo las actuaciones a la Secretaría Legal a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del Fondo Residual (Artículo 3°).-----

# REGISTRADO BAJO EL №: 0 0 1 6 4 1





e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Habiendo sido notificado dicho Acuerdo Plenario al Administrador del Fondo Residual con fecha 05/05/08, remite la Nota F.R. N° 232/08 (fs. 150/151) informando, en cumplimiento del requerimiento efectuado en el Artículo 2°, que en los autos caratulados: "BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS (en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria) Expte. 7241", se dictó con fecha 06/03/08 la sentencia interlocutoria N° 2506, cuya copia certificada se incorpora a fs. 152/158.-----En dicho resolutorio, el Juzgado actuante resuelve desaprobar la liquidación presentada a fs. 639/640 aprobando la practicada por el Tribunal en el Anexo obrante a fs. 158 (Punto I), reconociendo conforme a lo pactado los estipendios profesionales en forma total y definitiva por la actuación en los autos "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ NELLO MAGNI S.R.L. s/ EJECUCION HIPOTECARIA" y "BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS", a favor de los Dres. Patricia Ana BERNADINI, Jorge Eduardo KRESER PEREYRA y Demetrio Eduardo MARTINELLI en la suma de \$ 1.350.000, los que se encuentran percibidos a fs. 550 y 560 (Punto II). Asimismo, establece en la suma de \$ 209.254,64 el saldo resultante a favor del Fondo Residual en su carácter de acreedor hipotecario, ordenando la transferencia de dicho monto a la cuenta N° 1265005-3 del Banco Provincia de Tierra del Fuego Señala el titular del ente, que si bien la sentencia se encuentra firme en relación a los citados profesionales, el letrado de la parte demandada Dr. Raúl Antonio ACIAR interpuso contra la misma Recurso de Reposición con Apelación y Nulidad, el que fue contestado por el Fondo Residual, conforme surge de los escritos que en copia certificada adjunta a fs. 159/167. Indicando que el Recurso de Reposición interpuesto a la fecha de la Nota F.R. N° 232/08 se encuentra en estado de resolver, previo a la elevación a la Cámara de Apelaciones, en caso de corresponder, para el tratamiento de la apelación interpuesta.-----Concluye, entonces, informando que, dado el estado procesal del Expediente citado y el planteo formulado por el letrado del demandado, corresponde a su criterio estar a la resolución de los recursos interpuestos, previo al inicio de cualquier acción judicial, razón por la cual en tal oportunidad informará tal circunstancia y el resultado de dichos recursos.-----Analizado dicho informe por parte de la Secretaría Legal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 344/08, obrante a fs. 169/171, suscripto por el Prosecretario Legal Dr. Gustavo MOLNAR, en cumplimiento del seguimiento asignado por el Artículo 3º del Acuerdo Plenario Nº 1610.-----

# REGISTRADO BAJO EL № 0 0





rincia de Tierra del Fuego, Antartida TRIBUNAL DE CUENTAS DEL SALAS DEL SALA

Indica el letrado que el Administrador del Fondo Residual al momento de la notificación del citado Acuerdo Plenario, contaba con elementos suficientes para iniciar la acción pertinente a fin de perseguir el recupero del perjuicio fiscal derivado de la firma del Acta Acuerdo de fecha 26/05/05, considerando que no correspondería estar a las resultas de ningún recurso. Ello, por cuanto del escrito adjunto a fs. 159/162 surge que el Dr. ACIAR ha impugnado únicamente el Punto III de la sentencia interlocutoria obrante a fs. 152/157, razón por la cual entiende que no existirían elementos para postergar la acción tendiente a la reparación del perjuicio fiscal causado al ente.-----En función de lo expuesto, entiende correspondería reiterar al Administrador del Fondo Residual el requerimiento efectuado en el Artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1610, a fin que indique las medidas tendientes al recupero del perjuicio fiscal causado al ente.-----Mi Opinión.----Por mi parte, analizadas las actuaciones incorporadas en autos con posterioridad al Acuerdo Plenario Nº 1610, reseñadas precedentemente, comparto parcialmente el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. – P.L. Nº 344/08.-----En efecto, entiendo que, tal como indica el citado Informe Legal, el Administrador del Fondo Residual cuenta con los elementos necesarios a los efectos de cuantificar el perjuicio fiscal causado al ente, indicado en el Artículo 1° del citado Acuerdo Plenario.-----Ello, por cuanto allí se indicaba que su cuantificación "resultará de la diferencia resultante entre lo percibido por los ejecutantes en base al Acta Acuerdo de fecha 26.05.05 y los montos regulados judicialmente a los que tendrían derecho, de no haberse suscripto la misma (perjuicio consolidado), sin perjuicio de su ampliación en caso que el Fondo Residual deba afrontar en el futuro nuevas liquidaciones por saldos de capital e intereses". Montos éstos que han resultado determinados con la sentencia incorporada en copia certificada a fs. 152/158, en cuanto indica: "...Ante dichas circunstancias, para concluir en la definición, se advierte que si bien se obtiene, como cifra de los emolumentos de los tres profesionales involucrados la suma de \$ 1.116.814,42, éste al ser inferior al convenido como mínimo, en el marco de la negociación de las partes debe reconocerse a favor de los tres letrados el derecho a la percepción del mínimo acordado, es decir, la suma de Un millón trescientos cincuenta mil (S 1.350.000)...". Resolutorio que, acorde lo informado por el titular del ente, se encuentra firme en relación a dichos profesionales.----Ahora bien, no obstante lo expuesto, y siguiendo el criterio sentado en el Acuerdo

Plenario N° 692, obrante a fs. 112/118, entiendo que, determinada la existencia de

# REGISTRADO BAJO EL № 001641





perjuicio fiscal por parte de este Tribunal y la necesidad de obtener su reparación por vía del propio Fondo Residual (Artículo 1º Acuerdo Plenario Nº 1610), la oportunidad del inicio de las acciones pertinentes por parte del titular del ente en función del estado procesal de las actuaciones judiciales, es una cuestión que queda en la órbita de sus facultades en su carácter de representante del Fondo Residual, siendo de su competencia y responsabilidad exclusiva y excluyente al ser una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia que excede el ámbito del control a cargo de este Tribunal, atribuido por el art. 1º de la Ley Provincial 486. modificada por su similar 551.-----En consecuencia, considero procedente en esta instancia tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. N° 232/08, glosada a fs. 150/151, haciéndole saber que en opinión de este Tribunal, se encuentran reunidos los elementos necesarios a los efectos de cuantificar el perjuicio fiscal causado al ente, indicado en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario N° 1610; y disponiendo la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Legal, atento lo indicado por el titular del ente en el último párrafo de la Nota F.R. N° 232/08.-----Es mi voto."-----En segundo término, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas; quien manifiesta "...Vienen a consideración de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de éste Tribunal Letra S.L. Nº 302/2005 caratulado "S/ aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de Ejecución de Honorarios" en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria", juntamente con copia de los Exptes. Nº 579/95 caratulado "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (3 cuerpos); № 7241/04 caratulado "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente Ejecución de Honorarios en autos Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (2 cuerpos) y Cuerpo de copias de actuaciones varias en Exptes. № 7241; 579 y 8833", por lo que resulta procedente analizar los mismos con el objeto de fundar Que el expediente bajo examen llega precedido del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----Que del relato de los mismos surge que mediante Acuerdo Plenario № 1610 se puso en conocimiento del actual Administrador del Fondo Residual que la actuación del Dr. Grasso al suscribir el Acta Acuerdo de fecha 26.05.05 ha generado perjuicio al patrimonio del Fondo Residual por lo que debería tomar las

### REGISTRADO BAJO EL Nº: 001641





medidas pertinentes a fin de perseguir el recupero del monto del perjuicio, cuya cuantificación resultaría de la diferencia entre lo percibido por los ejecutantes en base al Acta Acuerdo y los montos regulados judicialmente a los que tendrían derecho de no haberse suscripto el Acta.----Que mediante Nota FR Nº 232/08 (fs. 150/151), el Administrador del Fondo Residual informa a este Tribunal que en autos "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente Ejecución de Honorarios en autos Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria", se dictó sentencia interlocutoria en fecha 06.03.08, la cual aprueba la liquidación efectuada por el Juzgado de los honorarios profesionales de los Dres. Bernardini, Martinelli y Kreser Pereyra en base a lo pactado en el Acta Acuerdo de fecha 26.05.05; asimismo manifiesta que si bien la sentencia se encuentra firme en relación a los citados profesionales, no ocurre lo mismo respecto del letrado de la parte demandada - Dr. Aciar-, quien ha interpuesto Recurso de Reposición con Apelación y Nulidad; por tanto, a su criterio, dado el estado procesal del expediente y planteo formulado por el letrado del demandado, corresponde estar a la resolución de los recursos interpuestos, previo al inicio de cualquier acción judicial, razón por la cual en tal oportunidad informará tal circunstancia y el resultado de dichos recursos. ------Que analizada dicha respuesta mediante Informe Legal Letra TCP – PL № 344/08, se indica que el Administrador del Fondo Residual contaba con elementos suficientes para iniciar la acción a fin de perseguir el recupero del perjuicio fiscal derivado de la suscripción del Acta Acuerdo de 26.05.05, al momento de dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Acuerdo Plenario № 1610, considerando que no correspondería estar a las resultas de ningún recurso, ello atento que la sentencia se encuentra firme para los Dres. Bernardini, Kreser Pereyra y Martinelli, siendo que lo único impugnado por el Dr. Aciar es el punto III de dicha resolución. Por lo que entiende el letrado que corresponde reiterar al Administrador del Fondo el requerimiento efectuado en el Artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1610,-----Que analizadas las actuaciones, en primer término, por el Sr. Presidente de este Tribunal, comparte parcialmente el criterio sustentado en Informe Legal TCP - PL Nº 344/08, entendiendo que determinada la existencia de perjuicio fiscal por parte de este Tribunal y la necesidad de obtener su reparación por vía del propio Fondo Residual (artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1610), la oportunidad del inicio de las acciones pertinentes por parte del titular del ente en función del estado procesal de las actuaciones judiciales, es una cuestión que queda en la órbita de sus facultades, en carácter de representante del Fondo Residual, siendo de su competencia y responsabilidad exclusiva y excluyente al ser una cuestión de

### REGISTRADO BAJO EL № 001641





oportunidad, mérito y conveniencia que excede el ámbito de control a cargo de este Tribunal. Consecuentemente considera procedente en esta instancia tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador a través de la Nota FR Nº 232/08, haciéndole saber que en opinión de este Tribunal se encuentran reunidos los elementos necesarios a los efectos de cuantificar el perjuicio causado al ente; disponiendo la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Legal, atento lo indicado por el titular del ente en el último párrafo de la Nota FR № 232/08,-----Que analizadas por mi parte las actuaciones coincido con el Sr. Presidente en que si bien se encuentran reunidos los elementos necesarios a los efectos de cuantificar el perjuicio causado al ente, la oportunidad del inicio de las acciones pertinentes para obtener la reparación del mismo -antes o luego del resultado de los recursos en trámite- queda en la órbita de facultades del Administrador del Fondo Residual, excediendo el ámbito de control de este Tribunal, quien ya se ha expedido mediante Acuerdo Plenario 1610 respecto de la existencia de perjuicio fiscal y la necesidad de obtener su reparación por vía del propio Fondo Residual.--Por tanto coincido en que procede tomar conocimiento de la información aportada en la Nota FR Nº 232/08, hacerle saber al Administrador del Fondo que en opinión de este Tribunal se encuentran reunidos los elementos necesarios a fin de cuantificar el perjuicio indicado en el artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1610, y disponer la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Legal, atento la información que aportará el titular del Fondo Residual conforme lo indicado en el último párrafo de su nota de fs. 150/151.-----En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 1º Ley 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551; artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias; por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, RESUELVE:-----ARTICULO 1º) Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. Nº 232/08, glosada a fs. 150/151, haciéndole saber que en opinión de este Tribunal, se encuentran reunidos los elementos necesarios a los efectos de cuantificar el perjuicio fiscal causado al ente, indicado en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1610.-----ARTÍCULO 2º) Disponer la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Legal, atento lo indicado por el titular del Fondo Residual en el último párrafo de la Nota F.R. N° 232/08.-----



## REGISTRADO BAJO EL № 001641





ARTICULO 3º) Notificar del presente, con copia certificada del mismo, al Administrador del Fondo Residual, al Prosecretario Legal de este Tribunal y a la Secretaria Legal con remisión de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas utsupra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN------

ACUERDO PLENARIO Nº 1644 .-

CPN. German Hodolfo FEHRMANN

Vocal Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

GEL

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI

Tribunal de Cuentas de la Provincia